

TESTIMONIO

nos que anteceden.. agregue usted las cláusulas de ley y pase los papeles al Registro de la Propiedad Municipal de Lima. a fin de que se inscriba a nombre de los dos compradores.. Pues, los de Jujuy de mil seiscientos veintiún. Gregorio Soto Francisco Fajardo, declaración de la ciudada.. Susto Brus.. Llave de Marquilla.. En el año. Ministerio de Hacienda. Superintendencia General de Contradicciones. Provincia de Pisco. Estab.. - Yo el suso con certificado número ciudal cincuenta y seis. Tercer tomo número por el cual se dan cuenta, retención.. Pisco, los de Jujuy de mil seiscientos veintiún. Precio.. Un sello. Pedro Linares Areza.. Un sello. Jefatura fiscal. Causación.. - Con arreglo a lo que la trascrito queda elevada a escritura pública la declaración a que ello se refiere. Yo el suso soy fe de haber cumplido en lo dispuesto los acuerdos trascritos al cuarenta de la Ley se retiene lo, en cuya se haber leido este instrumento a los oficiales que presencia de los testigos das mas negra Pica y los estaban don Guillain, peruanos, mayores de edad, sacerdos, vecinos de este ciudal, en testigos de los cuales número cincuenta y mil seiscientos veintiún y seiscientos veintiún mil setenta y seis, respectivamente, suscribieron solemnemente a quienes también comparecieron.. - Los oficiales se afirman y ratifican en el contenido de esta escritura y firman con los testigos nombrados, por ante mí, de que soy fe. - Testigo. - Testigo. -

Gregorio Soto Francisco Fajardo
Gregorio Soto Francisco Fajardo
Gregorio Soto Francisco Fajardo

ciudad de

Lima

Testigo

Señores señores cincuenta y seis. En la ciudad de Pisco, Perú, a los veinte de noviembre y años. - Dña Rosa de Jujuy de mil seiscientos veintiún. Laureana Espinoza de Negro. a. don Pedro, testigo, ante mí Luisa Chilal. Pisco. los de Jujuy de mil seiscientos veintiún. - Notario. Síndico de este provincia y los testigos que al final se suscribieron, comparecieron: dña Rosa Linares Areza..

TESTIMONIO

A circular purple stamp with the text 'REPUBLICA PERUANA' at the top and 'S/005' on either side of a central green postage stamp. The green stamp features a profile of a man and the text 'ESTADOS UNIDOS DEL PERU' and '1850'.

K N° 0102551

Cicindelinae

1005
S.005
REINA BISCUERGA MONTAÑA, SANTA DE NEGRA, PERUANA, PROPIETARIA, SIENTE
DE ESTE MUNICIPIO; Y LOS LADILLOS NUEVOS SE CRESCE, PERUANO, CASADO CON DONA
BISCUERGA BISCUERGA MONTAÑA, AGRICULTOR, SIENTE DE SUCRE, CASA DE TRABAJO EN ESTE
MUNICIPIO, CON LIBRILLO ELECTORAL NÚMERO QUINIENTO CINCO MIL VENTIUNO, AFROGÓ
ESTE DOCUMENTO; ANTES MUJERES EN ESTE, Y PROVENDRÁ POR SU PROPIAS CARRERAS.
LOS CAMPESINOS QUE SON CAMPESINOS POR MI DISTRITO, ESTE MUNICIPIO
EN EL idioma castellano y con hábiles para comunicar, me entregan para
que deje a escritura pública la siguiente que constancia no inserta,
la que queda arrinviada en el legajo respectivo con el número y folio que
le correspondan: MIEMBRO NÚMERO SESENTA Y SEIS - SANTO DOMINGO - TESTIMONIO
ESTE EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, DÍA 20 DE MARZO - SIENTE DE LA
REINA Y ACCIONES, QUE ESTARÁN LOS SUCEDIDOS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: PRIMERO - DONA ROSA BISCUERGA BISCUERGA MONTAÑA SANTA DE NEGRA
DE UNA UNTA REAL Y ~~CONCEJALIA~~ PERPETUA A LOS LADILLOS NUEVOS SE-
GUEN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDE EN EL FONDO TAILMA-
NO Y SUS LOMAS ~~Y~~ LOMAS MARCO, PUERO, UBICADO EN EL DISTRITO DE
BISCUERGA, PROVINCIA DE BISCUERGA DEL DEPARTAMENTO DE LOS, ENCONTRADO
ENTRE DE LOS LOMOS SIGUIENTES: POR EL NORTE, EN EL RÍO PICO; POR EL
SUR, EN LOS LOMOS ~~Y~~ BANANARES; POR EL ESTE, EN EL FONDO AROMAGO
Y POR EL OESTE, EN EL ZANJO DE PARES, ENCONTRANDO ENTRE DE LOS LOMOS
INDICADOS UNA ESTACIONES SUPERFICIAL DE VEINTIQUATRO HECTAREAS, MISI-
MOS. ~~NO~~ VENDRÁN ALGUNOS LOS DERECHOS Y ACCIONES EN EL FONDO MUNI-
CIPAL.

Se dio el - nombre, por herencia de sus padres don Manuel Espinoza Hurtado y do-
quendo 700-
na Luisa Montoya, en una septuagésima parte. Los sucesores de sus cau-
sas 15 de febrero edicieron sucesiones lo pago del supuesto sucesario, conforme
a lo establecido en la legislación de la época.

el oficio de la Caja de Depósitos y Pensiones de León, que se inser-
tan a Señor Laureano Espinosa Montoya, también vende una
cuarta parte de la septuaginta parte de los derechos y acciones que com-
ponían a los Heredos Espinosa Montoya, conforme a la escritura de
compra, de primera 20 Octubre de mil novecientos veinticinco, atestada

ante el notario de Pisco señor Garselán, y que estén dentro del mismo
 fuero Paituano y sus Lomas Marco-puero, cerrados dentro de
 los mismos linderos antas mencionados. En esta venta no se con-
 prende los derechos y acciones del fuero Paracas. Segundo. El precio
 de venta total es de sales arc veinticinco mil, ó sea sales arc veinte
 mil la septima parte y sales arc cinco la cuarta de la septima
 parte, que la vendedora tiene recibido ya, sales arc cuatro mil
 y el saldo de sales arc veinticinco mil, recibira del comprador
 en duros efectivo al momento de firmar la escritura de cuya au-
 torga se servira la fé notarial señor notario, y declaran que el precio
 pactado es el que legítimamente valen los derechos y acciones objeto
 de la venta y renuncian a las acciones reservadas por tales, enca-
 leas, incaos no entregados y demás que invaliden este contrato. Terce-
 ro. La vendedora declara que sobre los derechos y acciones que vende
 no pesa suces, hipotecas, ni ninguna otra gravamen, ni acto o con-
 trato trascritos de dominio que impide el derecho de libre dispo-
 sición, y se obliga a la ejecución y a cumplimiento de loz. Asimismo decla-
 ra que sus derechos y acciones lo tiene arrendado a los Francisco
 Carbajal, según escritura pública de cuatro de octubre de mil no-
 ventiún comprobado, ante el notario de Pisco señor Garselán y
 que el comprador se obliga a respetarlo y también tiene derecho a co-
 brar los arrendamientos desde la fecha. Cuarto. El comprador y ven-
 delora, asumen solidariamente toda obligación derivada del mu-
 puesto pactado que afecte a los derechos y acciones objeto de la venta;
 y renuncian como dominio, el comprador en la calle Conde de
 la Moncloa número quinientos cuarenta y los vendedores en Plaza
 de Armas del distrito de San Andrés. Quinto. Yo, La dueña de
 mi dho. enero, excepto la venta de los derechos y acciones que me hace
 dona Rosa Laureana Tapanya Monroya, en los términos que ante-
 dien; siendo los gastos que origina el otorgamiento de esta escritura,



TESTIMONIO



K N° 0102553

- Señor cincuentenario

notarive el cabal por partes iguales entre ambos contractantes, que
 que los cláusulas de ésta y para partes allegadas de los Propietarios
 sumamente lo Tercio. Pisco, los de Junio de mil novecientos cincuentenario.
Cláusula adicional. - Los contractantes declaran que en la cuenta se
 comprende sus aires, usos, costumbres, servicios, etcétera, señales se-
 tales y todo lo que de hecho y de derecho toca y corresponde a la propie-
 dad, sin limitación alguna. Tercio al regalo Rosas Laureana Espi-
 uga M. - La doctora Nancy. Antes que Tercio Buenos. Luego en maya
 una. En ellos. Ministerio de Hacienda. Superintendencia General de
 loterías. Provincia de Pisco. otra. Estimado en certificado número
 mil cincuentenario mil setenta y cuatro y cuenta cincuentenario
 mil setenta y seis mil pesos para el cabal de mil y Beneficio de los
 mil quinientos setenta y cuatro mil setenta y seis mil pesos. Pisco, los de Junio de mil
 novecientos cincuentenario. Tercio. En ellos. A. Palacio. En ellos. En
 ja Pisco. Certificado a que los certificados que se fijan al
 dorro. Conprobante. Se, y diecisésis de mayo de mil novecientos
 cincuentenario. Oscar Jefe de trabajo de depósito y Comisiones.
 departamento de liquidación Pisco. Por el presente comunico a
 usted que don ~~Adolfo~~ Oscar Espinoza Montoya, no ha presentado un
 escrito ofreciendo fianza en efectivo para responder por los impues-
 tos que gravan sobre los bienes dejados por el causante don Manuel
 Espinoza y Montoya; pero al practicarse la liquidación del impuesto
 por este oficio tributario se les deberá considerar el pago.
 conforme al inciso "a" del artículo veinte de la Ley número dos
 mil cincuentenario veintiún, quedando sin efecto la fianza ofre-
 da por aquél en su escrito. El expediente administrativo que
 mere los mil setenta y diecinueve de ésta sucesión, estando
 remitiendo a nuestras autoridades para su revisión y aprobación. En
 consecuencia los interesados de esta sucesión pueden efectuar cual-
 quier operación con los bienes, como lo dispone el artículo veinte de

TESTIMONIO

la Ley número dos mil doscientos veinticinco, artículo número 111
Decreto Supremo de número de diciembre de mil novecientos cuarenta y
Resolución Suprema de catárcos de Febrero último..- dichos bienes son:
el mencionado por ciertos del fundo conocido con los nombres: Pari-
huano, Parcas, Cabecera y Lícumo, que mide todo diciendo
hectáreas, valorizado por tales como treinta y seis mil quinientos no-
venta y seis. - Este fundo está ubicado en las margen iz-
quierda del río Chiris, acurio del distrito de Huancavilca, provincia
de Pisco del departamento de Ica..- Dios guarde a usted..- Ministerio
de Hacienda. Superintendencia General de Contribuciones. Luis F.
Cotizol - Jefe departamental de Ica. Otro. - Ica, a diecisiete de mayo
de mil novecientos cuarenta y seis. - Oficio Jefe de la Oficina de depo-
sitos y consignaciones. departamento de Ica. Pisco.. Por el
presente comunicamos a usted que en Rodolfo Siscac Espinoza den-
toga, nos ha presentado un escrito oficiando fianza en efectivo para
responder por los impuestos que gravan sobre los bienes dejados por
la causante dona Luisa Montoya de Espinoza; pero al practicarse
la liquidación del impuesto por esta Oficina Tributaria le ha de
clarado asimismo del pago, conforme al inciso "a" del artículo número
de la Ley número dos mil doscientos veinticinco; quedando con efecto
la fianza oficiada por aquél en su escrito..- El expediente adui-
mitrativo número dos mil setenta y siete se le da de conocimiento,
estando remitiendo a usted central para su revisión y aprobación..-
En consecuencia los interesados en esta sucesión pueden efectuar cualquier
operación en los bienes, como lo dispone el artículo once de
la Ley número dos mil doscientos veinticinco, artículo número 111
Decreto Supremo de número de diciembre de mil novecientos cuarenta
y Resolución Suprema de catárcos de Febrero último..- dichos bienes son: El mencionado por ciertos del fundo conocido con los
nombres: Parihuano, Parcas, Cabecera y Lícumo, que mide

TESTIMONIO



K N° 0102555

Cicada circumdata

Rosa Damasio Espinoza Ladis Los Chávez
Mag. Negocios

Stephen M. Ord

June 21st

Lobel

Estimado Señor Presidente de la Corte Constitucional de Justicia de la Nación, Perú, a tres de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí Lucio Chilt Flores.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 295

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°153 DE: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES; DE FECHA: 02 DE JUNIO DE 1,947; QUE OTORGA: **DOÑA ROSA LAUREANO ESPINOZA VDA. DE NEYRA**; A FAVOR DE: **DON LADISLAO ÑAÑEZ HERRERA**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **LUCIO CHILET FLORES**, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,947 – 1,948, FOLIO N° 155 VUELTA AL FOLIO N° 158, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY N° 25323**, **DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ANGELA ARLENI ÑAÑEZ ARTEAGA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **21522036**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 505 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 21522036, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR